

El Jefe Interino
de Policía

Viva la Confed^{ta} Argentina 1 N. 74
Mueran los Salvajes Unitarios!

Buenos Ay^{res} Agosto 26 de 1818
Am 39 de la Lib^{ta} 33 de la Indep^{ta}
y 19 de la Confed^{ta} Argentina

Con motivo de la referencia q^{ue} hace en su nota
de 22 del presente de los partes de la
Com^{da} de Seccion eleva estas a la Considera-
cion del Supremo Gobierno a los efectos que
sean convenientes

Al Sr. Oficial 1^o del Ministerio de Gobierno
D^o Benigno Maciel

En mi nota de 22 del presente hice referencia de los
partes diarios q^{ue} me pasan de las Comisarias de
las Cuatro Secciones de Ciudad entre los que
refieren q^{ue} varios individuos Sordos de Nacion
Upretenciosa Colocan banderas en sus Casas
el Domingo 13 del Corriente, en Celebracion de
la inauguracion del Nuevo fabelon tricolor
de la Nacion, y Creyendo conveniente q^{ue} esas
partes obren tambien sus efectos con aquella
nota, tengo el honor de pasarlos a manos
de V. para q^{ue} se sirva elevarlos al Consejo
del Excmo Senor Gov^{er} y Cap^{itan} Gen^{eral} de la Prov^{incia}
Brigadier D^o Juan Manuel de Rosas en
comprobacion de aquella referencia, y a los
efectos q^{ue} sean convenientes.

Por dichos partes vera V. confirmada q^{ue} el Sr. Ba-
rón Prolet habia ordenado a sus Compatrio-
tas la colocacion de banderas y q^{ue} am previno
a Quintin Alders, segun el parte del Com^{da} de la
Segunda Seccion el lugar donde podia com-
prarse estas banderas ya preparadas y hechas
en debida forma.

Tambien

observara V. por dichas partes, y segun la
Contestacion dada por los individuos Sacerdes
mencionados en aquellas, todos ellas sabian
q. hay Disposiciones vigentes en el pais que
prohiben toda Demostracion publica sin
permiso especial de la autoridad Compe-
tente. Y mi juicio es de darlo por q. en
los dias Designados para embanderarse la
Ciudad, sin precedido p. la Policia, q. lo
hagan. Pero todos ellos saben q. estas Demos-
traciones publicas no se hacen sino con
permiso especial de la autoridad, pues que
en las funciones de los Patronos, de las
diferentes Parroquias, han visto q. mientras
se embandera la Parroquia en q. se celebra
la festividad del patrono de ella, las de
otras parroquias estan sin embanderarse.
y para hacerlos asi han recurrido los
D. S. Curas a mi, y por la especialidad
del Caso he tenido q. solicitar el permiso
del Excmo. Sr. Gov. y Cap. Gen. de la
Provincia.

Estos permisos los han solicitado
Constantemente. En 1806 lo pidio el Sr.
de Par de la Parroquia de S. Felice, para
embanderar la Parroquia en el dia del S. P.
Patrono. En el mismo año solicito con
igual motivo el Sr. Cura de la Parro-
quia de S. Nicolas. y posteriormente
lo han hecho S. Francisco de Paula Ca-
margo cuando se celebró la funcion de Nra
Sra. del Pilar en su Iglesia titular, y los
Sres. de Par. D. Esteban Jimenez, D.
Mamuel Catal Gacté, D. Cirilo Quintan
en la funcion de las respectivas patronas
de Valvanera de la Encarnacion, Concepcion
y la Concepcion. Y lo tanto han hecho
las Monjas Capuchinas el dia de S. Clara
en celebracion de la gloriosa re-
conquista de esta Ciudad el dia 12
de Agosto de 1806.

dos estas permitas, como los q se han da
do a otras Parroquias en el año de 1847 y
hasta hoy, han sido concedidos por el Excmo
Sr. Gobernador y Capitan Genl de la Prov^a
ante quien yo los he solicitado, por no
confiarame con las atribuciones para po
der acordarlas -

Esta Conducta de la Policía, Compañera, q si
bien ella no se precuida en vigilar sobre
la observancia de las Disposiciones Vigentes
Cuyo Cumplimiento se le encarga, Tampoco
se abroga atribuciones de otra Competencia
y Menos de la Suprema autoridad del País,
principalmente en Casos tan marcados co
mo aquellos q lo estan en una Disposicion
vigente como lo esta el presente, en el que
la virtud de esas mismas Disposiciones vi
gentes ni aun en el Teatro se permite mas
puedera q una, y cuando los actores q dan
su beneficio quieren colocar mas, solicitan
el permiso de la Policía, quien tampoco lo
otorga sin el previo acuerdo del Excmo Sr.
Gobernador -

Todas estas referencias en q he abundado son
insuficientes ya q es imposible, o al menos muy
difícil, q haya habitante en esta Ciudad
que ignore q esta prohibido poner banderas
sin un permiso previo p^a ello, q tampoco
se acuerda, sino con motivos justificados, sin
que haya en esta mas especie de los q
tienen las Casas de Remate Publicas a
quienes les es permitido colocar una o las
lugares donde rematan, como un anuncio a los
licitadores, y tan limitada es esta especie
q despues de las Disposiciones vigentes a q
me he referido, no se les ha permitido
poner banderas ni aun a las Casas de
baratillos -

Las mismas referencias tambien, cumpliran q el

Procedimiento de los Com. de Sección y Demas
empleados de Policía, en las partes que acompañan
es únicamente el cumplimiento de
sus Deberes, y en rigurosa observancia
de las ya mencionadas Disposiciones
vigentes.

Dios que a P. M. am.

Juan Moreno

D. Agosto 27 de 1848-

A sus antecedentes, al efecto pase
al Ministerio de R. Exteriores,
y transcribire en contestación.

Por orden de S. E.

El Oficial 1.º del Ministerio de R. E.

Benedicto Mañuel